



## CIUDAD DE MÉXICO A 14 DE JULIO DE 2025

## ASUNTO: CANALIZACIÓN PARA SOLICITUD AL REGISTRO NACIONAL DE VÍCTIMAS

## TITULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTE

Callo República de Cuba número 43, Interior Planta Baja, Colonia Contro, Alcaldía Guauhtémoc, Código Postal 06000, en la Cludad de México

En este acto, me permito canalizar a Usted a la C. Damaris Reyes, de nacionalidad dominicana, con número telefónico 9681890731, la cual fue victima del Delito de Violación, y por ende se dio inicio a la Carpeta de Investigación número CI-FDS/FDS-2/UI-FDS-2-03/01000/12-2024, lo anterior para que, con pleno respeto a sus facultades y atribuciones proporcione la debida orientación para el trámite de solicitud de constancia al Registro Nacional de Victimas y el seguimiento correspondiente.

Por lo tanto, le solicito de la manera más atenta, se favorezca en todo momento la protección más amplia de los derechos de la C. Damaris Reyes y ayude y proporcione la asistencia correspondiente en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva.

Lo anterior, se encuentra armonizado conforme a lo estipulado en el artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de victimas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de enero de 2017, tanto el reconocimiento de la calidad de victima como el deber de reparar subsidiariamente el daño que le haya sido ocasionado con motivo de la comisión del delito, es competencia originaria de la Comisión Ejecutiva Estatal, o de la Secretaria de Gobierno del Estado, en caso de encontrarse en integración la primera de las nombradas,

"DÉCIMO CUARTO, - En tanto las ontidades federativas se encuentren en la integración de sus Comisiones de victimas, las obligaciones previstas para estas Comisiones en la Ley serán asumidas por la Secretaria de Gobierno de cada entidad."

En ese orden de ideas, se precisa que, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Victimas, el Registro Nacional de Victimas (RENAVI) está conformado por:

Registro Federal de Victimas (para las víctimas de violaciones a derechos flumanos o del ámbito federal) y,

delita

 b) Los Registros de las 32 Entidades Federativas y de la Ciudad de México (conformados por las victimas de violaciones a derechos humanos o del delito del ámbito municipal o estatal).

> Br. Andrade No. 103, Tercer Piso, Col. Doctores, Alcaldia Cuauhtérioc, C.P 06720, CDMX Teléfono: 55 53455598





Una vez establecido lo anterior, conviene dejar asentado lo señalado por el articulo 96 de la Ley General de Victimas, en la siguiente forma:

"Articulo 96. El Registro Nacional de Victimas, es el mecanismo administrativo y técnico que soporta todo el proceso de ingreso y registro de las victimas del delito y do violaciones e derechos humanos al Sistema creado en esta Ley.

El Registro Nacional de Victimas constituye un soporte fundamental para garantizar que las victimas tengan un acceso oportuno y electivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a lo justicia y reparación integral previstas en esta Ley. [...]

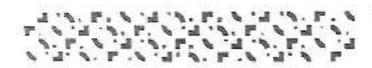
El Registro es la unidad administrativa encargada de llever y selvaguardar el padrón de victimas, a nivel nacional, e inscribir los datos de las victimas del delito y de violaciones a derechos humanos del orden federal y por excepción del orden local en los casos a que se refiere el artículo 88 Bis de la presente Ley.

Las entidades federativas contarán con sus propios registros. La Federación, y las entidades federativas estarán obligadas a intercambiar, sistematizar, analizar y actualizar la información que Las entidades federativas contarán con sus propios registros. La Federación, y las entidades dianamente se genera en materia de victimas del delito y de violaciones a derechos humanos para la debida integración del Registro. La integración del registro federal estará a cargo de la Comisión Ejecutiva. [...]

En ese sentido, hago de su conocimiento que, para estar en posibilidad de llevar a cabo la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas, es indispensable que primero se cuente con su inscripción en el registro local, y posterior a ello la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México realice la transmisión de su información al Registro Nacional de Víctimas, obligación que derivara del Convenio de Coordinación para la Transmisión de Información al RENAVI, que se suscriba con la Comisión Estatal.

Lo anterior, toda vez que ante la existencia de un hecho victimizante de carácter local, es obligación de la Comisión local o en su caso la Secretaria de Gobierno, la inscripción en el registro de la entidad federativa correspondiente; el otorgamiento de las medidas de ayuda, asistencia y la reparación integral que correspondan, así como la transmisión de la información que obra en sus bases de datos al Registro Nacional de victimas para la debida integración del padrón del Registro Nacional de Victimas. No obstante, cabe mencionar que la migración que se realice de los casos inscritos en el Registro Estatal de Víctimas al Registro Nacional de Víctimas no les confiere el carácter federal.

Como ha quedado establecido, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, está obligada a la aplicación de su legislación local; sin embargo, si esta no se encuentra armonizada a la Ley General de Victimas, en estricto apego a los principios pro persona, de complementariedad, máxima protección, enfoque transformador, diferencial y especializado, esa autoridad debe aplicar lo establecido en la Ley General de Víctimas, que es de observancia en todo el territorio nacional por encima de las leyes locales, de acuerdo en el artículo primero de la misma que a la letra versa:







"Articulo 1. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los articulos 1", párrafo tercero, 17, 20 y 73, fracción XXIX-X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas. [...]"

Por lo que, la obligación legal de llevar a cabo la inscripción en el Registro la tiene la Comisión Ejecutiva de Atención de la Ciudad de México, dado que la misma deriva de que la Ley General de Victimas puede ser aplicada por las autoridades de los distintos órdenes de gobierno que componen la República Mexicana.

En este momento se le hace de conocimiento a la C Damaris Reyes que deberá presentarse lo antes posible con el presente en las instalaciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas de la Ciudad de México ubicadas en Calle República de Cuba número 43, Interior Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, en la Ciudad de México, a efecto de recibir la asistencia jurídica correspondiente.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 Apartado "C" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96,97,98,99,100,101 y 104 de la Ley General de Víctimas y los numerales 3 fracción VI, 9 y 10 fracción II y 41 del Reglamento de la Ley General de Victimas.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. DULCE MONSERRAT NUNEZ BALCAZAR
ASESORA JURÍDICA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA
PÚBLICA DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

968 189 0931

